JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00731

Asunto: Ordena rehacer inventario y avalúo de bienes actualizados

Se incorpora al expediente digital el inventario y avalúo de bienes actualizados de la deudora **Natalia Andrea Ruiz Restrepo** que aporta la liquidadora previamente designada y posesionada ante el Despacho, de conformidad con el requerimiento que se le formuló.

Ahora bien, una vez revisado el contenido del trabajo que elaboró, el Despacho estima pertinente resaltar que como único activo que relaciona de la deudora Natalia Andrea Ruiz Restrepo corresponde al monto de **$3.200.000** por concepto de saldo a favor en renta. Explica que para proceder con la adjudicación de tal activo se debe requerir a la deudora para que formule ante la **DIAN** la solicitud de devolución y compensación de saldos.

No obstante, sobre el particular, el Despacho considera que no hay lugar a que se pueda tener en cuenta tal activo dentro del inventario de bienes actualizados; en primer lugar, porque sobre tales conceptos la jurisprudencia del Consejo de Estado ya ha dicho que *"La presentación de las solicitudes de compensación de los saldos a favor generados en las declaraciones del impuesto sobre las ventas del año 2012 no impedían a la Administración proferir la resolución de compensación, porque la presentación de la solicitud es una* ***mera expectativa****,* ***no tiene el carácter de "pago de las obligaciones insolutas".*** *Para ello se requiere de acto administrativo ejecutoriado que así lo disponga"*[1].

Afirmación que es pertinente y encuentra también concordancia con el contenido del **artículo 670 del Estatuto Tributario**, el cual dispone que **las devoluciones y /o compensaciones** efectuadas de acuerdo con las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, y del impuesto sobre las ventas, presentadas por los contribuyentes o responsables, **no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor**, sino que se encuentra sometido al cumplimiento de los

[1] Consejo de Estado Providencia 14 de mayo del 2020, N° 23608

requisitos consagrados en **los artículos 1.6.1.21.13 y 1.6.1.21.14 del Decreto 1625 del 2016,** previa verificación de su confluencia por parte de la DIAN**.**

Entre los requisitos generales y especiales que deben satisfacerse para que se torne procedente una solicitud de devolución y/o compensación de saldos, se encuentran, por ejemplo: que ella sea formulada a través de apoderado y que se presente una relación de las retenciones y/o autorretenciones en la fuente que originaron el salado a favor del período solicitado y de los que componen el arrastre de dicho saldo. Adicionalmente, **el Estatuto Tributario** prevé unos términos especialísimos para que la **DIAN** resuelva sobre la solicitud y proceda al pago, en caso tal de que se acceda a ella, conforme a lo previsto en **sus artículos 850 y S.S.**

De tal exposición, el Despacho advierte que hasta tanto la **DIAN** no expida algún acto administrativo en donde se apruebe y efectúe la liquidación oficial del saldo que debe devolverse a la deudora **Natalia Andrea Ruiz Restrepo**, ella no cuenta con la suma de dinero que se relaciona como uno de sus activos actualizados, precisamente, porque se trata de una **simple expectativa** que previamente debe ser reconocida por parte de la autoridad fiscal competente previa satisfacción de los presupuestos consagrados en las normas a las cuales se hizo previamente alusión.

En ese orden de ideas, previo a continuar con el trámite ordinario del proceso, se requiere nuevamente a la liquidadora designada para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva realizar el inventario y avalúo actualizado de los bienes de la deudora, teniendo en cuenta lo acá expuesto y si no existen bienes así lo dirá, lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en el **artículo 50 del Código General del Proceso.**

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 11 oct 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0458c16e7c03d005276047cde307e82f23a674289c039e754f4384141311168**

Documento generado en 10/10/2022 12:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica